

ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de junio de 1963 en el recurso contencioso-administrativo número 9.024, interpuesto contra Orden del Ministerio de Comercio de 6 de junio de 1962 sobre concesión de licencia para importar un buque pesquero por don Manuel Seoane Otero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.024, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Manuel Seoane Otero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 6 de junio de 1962 sobre concesión de licencia para importar un buque pesquero, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso entablado por don Luis Seoane Gonzalez, en nombre de don Manuel Seoane Otero, contra la Orden del Ministerio de Comercio de 6 de junio de 1962, dictada en expediente sobre adquisición de un buque extranjero, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la Orden ministerial recurrida, y en su lugar debemos declarar y declaramos que el expediente ha de volver al Ministerio a fin de que el Ministro decida en cuanto al fondo la pretensión del hoy actor, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de agosto de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,783	59,965
1 Dólar canadiense	55,297	55,463
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,439	167,942
1 Franco suizo	13,842	13,883
100 Francos belgas	119,833	120,198
1 Marco alemán	14,998	15,043
100 Liras italianas	9,630	9,658
1 Florin holandés	16,578	16,627
1 Corona sueca	11,526	11,580
1 Corona danesa	8,630	8,638
1 Corona noruega	8,367	8,392
1 Marco finlandés	19,577	18,632
100 Chelines austriacos	231,721	232,418
100 Escudos portugueses	203,660	209,288

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se convocan los premios nacionales de Literatura para el año 1963.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1940, 25 de enero de 1949 y 10 de diciembre de 1956, que instituyeron los premios nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez Pelayo», en concesión anual como recompensa y estímulo a la creación literaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se convocan los premios nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez Pelayo» para el año 1963.

Artículo segundo.—El premio nacional «Francisco Franco» estará dedicado a una obra doctrinal sobre temas político-sociales o económicos; el «José Antonio Primo de Rivera», a un libro de poesía; el «Miguel de Cervantes», a una novela, y el «Menéndez Pelayo», a un libro de ensayos de carácter histórico, literario o cultural. En la concesión de estos premios se atenderá ante todo al nivel literario, artístico y científico de las obras, entroncado con la tradición cultural española que el Movimiento Nacional continúa y enriquece.

Artículo tercero.—Para aspirar a cualquiera de los premios citados será preciso que los libros se presenten por duplicado, acompañados de las instancias de los solicitantes, dirigidas a la Secretaría General de Información, por conducto del Registro General del Ministerio de Información y Turismo; el plazo de presentación empieza al publicarse esta Orden y termina a las doce horas del día 31 de octubre próximo.

Artículo cuarto.—Podrán optar a los premios los libros publicados en su primera edición en lengua española y que hayan cumplido con los requisitos legales para su difusión en España entre el día 1 de diciembre de 1962 y el día 31 de octubre de 1963.

Artículo quinto.—La cuantía de cada uno de los premios será de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas); los cuatro serán indivisibles y podrán ser declarados desiertos.

Artículo sexto.—El Jurado calificador, que propondrá a este Ministerio la obra que estime merecedora del premio nacional «Francisco Franco», estará presidido por el Director general de Información, actuando de Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo. Serán Vocales las siguientes personas:

Un miembro de número de la Real Academia de Ciencias Morales, Políticas y Económicas, designado por su Presidente.

Un Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, designado por su Decano.

Un miembro del Instituto de Estudios Políticos, designado por su Director.

El escritor que haya obtenido el premio nacional «Francisco Franco» en el año 1962 o, en su defecto, en el año inmediatamente anterior y así sucesivamente.

Artículo séptimo.—El Jurado calificador de los restantes premios nacionales de Literatura 1963 estará presidido por el Director general de Información, actuando de Secretario el Secretario general de la citada Dirección General. Serán Vocales las siguientes personas:

Un miembro de número de la Real Academia de la Lengua, designado por su Presidente.

Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago de Compostela, designado por su Decano.

Un crítico literario de la prensa de Barcelona, nombrado por el Presidente de la Asociación de la Prensa de dicha ciudad.

Un crítico literario de la prensa de Madrid, nombrado por el Presidente de la Asociación de la Prensa de la capital de España.

Los tres escritores que fueron galardonados con los premios nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez Pelayo» el año 1962. En el caso de que alguno de los autores citados no pudiera concurrir le sustituirá automáticamente el que haya obtenido en fecha más reciente el mismo premio nacional de Literatura y no esté ya incluido en el Jurado.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.

RESOLUCION de la Dirección General de Cinematografía y Teatro por la que se amplía la convocatoria de los «Premios nacionales para películas de cortometrajes», acordada por Resolución de 10 de julio de 1963.

Como ampliación a lo dispuesto en la Resolución de 10 de julio de 1963 por la que se publica la convocatoria para concurrir a los «Premios nacionales para películas de cortometrajes», a propuesta del Ministerio de Educación Nacional se incluyen en el apartado B) de la base segunda de la misma, y con la letra q), tres premios de 25.000 pesetas cada uno, establecidos por la Dirección General de Bellas Artes para los mejores documentales que se refieran, respectivamente, a monumentos nacionales de carácter religioso, a castillos y museos.

Madrid, 17 de julio de 1963.—El Director general, José María García Escudero.